



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 29 Fecha (dd/mm/aaaa): 10/06/2022 DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 007 2013 00372 00	Reparación Directa	EMPERATRIZ SALGADO LEON	HOSPITAL SAN JUAN DE GIRON	Auto Concede Recurso de Apelación	09/06/2022		
68001 33 33 007 2019 00121 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LILIANA MARGARITA MEZA GLAVIS	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto decide incidente se abstiene de sancionar por desacato	09/06/2022		
68001 33 33 007 2022 00052 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELSA HIGUERA MENESES	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto que Ordena Requerimiento PREVIO A LA ADMISIÒN	09/06/2022		
68001 33 33 007 2022 00053 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS ALFREDO BLANCO MANRIQUE	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto inadmite demanda REQUIERE A PARTE DEMANDANTE PARA SUBSANACIÒN	09/06/2022		
68001 33 33 007 2022 00055 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FLOR STELLA SANGUINO AGUIRRE	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION- FOMAG	Auto que Ordena Requerimiento PREVIO ADMISION	09/06/2022		
68001 33 33 007 2022 00056 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LILIA MARIA SILVA RAMIREZ	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda	09/06/2022		
68001 33 33 007 2022 00057 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NELLY VELASCO CHACON	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERI	Auto admite demanda	09/06/2022		
68001 33 33 007 2022 00058 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARISOL SUAREZ ORTIZ	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION- FOMAG	Auto admite demanda	09/06/2022		
68001 33 33 007 2022 00061 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDGARDO ELIUD MERCADO PACHECO	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda	09/06/2022		
68001 33 33 007 2022 00062 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CLAUDIA AURORA CABEZA DELGADO	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda	09/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 007 2022 00063 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	INES VILLAMIZAR SILVA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG	Auto inadmite demanda	09/06/2022		
68001 33 33 007 2022 00066 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	IDALY ESPERANZA JAIMES CASTELLANOS	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERI	Auto admite demanda	09/06/2022		
68001 33 33 007 2022 00067 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ MARINA PEÑA CARRILLO	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto inadmite demanda	09/06/2022		
68001 33 33 007 2022 00069 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OLIVO GUEVARA ORTIZ	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda	09/06/2022		
68001 33 33 007 2022 00076 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ERIKA LILIANA DAZA BENITEZ	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG	Auto admite demanda	09/06/2022		
68001 33 33 007 2022 00077 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YENNY MAYERLY MENDEZ SANTOS	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto que Ordena Requerimiento PREVIO ADMISION	09/06/2022		
68001 33 33 007 2022 00078 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SERGIO IVAN MEJIA VARGAS	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG	Auto inadmite demanda	09/06/2022		
68001 33 33 007 2022 00079 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIRO ANTONIO PATERNINA SALAZAR	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG	Auto admite demanda	09/06/2022		
68001 33 33 007 2022 00080 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROBIEL HERRERA ACUÑA	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTER	Auto admite demanda	09/06/2022		
68001 33 33 007 2022 00081 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JULIA RAMIREZ GOMEZ	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda	09/06/2022		
68001 33 33 007 2022 00083 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDGAR PORTILLA	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda	09/06/2022		
68001 33 33 007 2022 00087 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SANDRA PATRICIA QUIROGA CENTENO	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERI	Auto admite demanda	09/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 007 2022 00088 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDNA YOHANA VALENCIA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG	Auto admite demanda	09/06/2022		
68001 33 33 007 2022 00090 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DORIS OLIVEROS JAIMES	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG	Auto admite demanda	09/06/2022		
68001 33 33 007 2022 00091 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ MARINA TARAZONA JEREZ	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG	Auto admite demanda	09/06/2022		
68001 33 33 007 2022 00092 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OSWALDO ENRIQUE ALBARRACIN FERREIRA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG	Auto admite demanda	09/06/2022		
68001 33 33 007 2022 00095 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YARILPA BALAGUERA QUINTANA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG	Auto admite demanda	09/06/2022		
68001 33 33 007 2022 00103 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DIANA CAROLINA BURGOS CASTRO	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION	Auto admite demanda	09/06/2022		
68001 33 33 007 2022 00104 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JONNYS MUÑOZ PEREA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION	Auto admite demanda	09/06/2022		
68001 33 33 007 2022 00105 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EULOGIA ESTHER CRUZ MORELO	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION	Auto admite demanda	09/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/06/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	EMPERATRIZ SALGADO LEÓN
DEMANDADO	HOSPITAL SAN JUAN DE GIRÓN
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	68001333300720130037200

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante, el 01 de junio de 2022, interpuso y sustentó¹ recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO. CONCEDER, en el **EFFECTO SUSPENSIVO**, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la parte demandante contra la **SENTENCIA** proferida el día 16 de mayo de 2022², de conformidad con lo señalado en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.

SEGUNDO. Por secretaría, **REMÍTASE** en forma inmediata el expediente digital al **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**, para lo de su competencia, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 29 DE 10 JUNIO 2022

¹ Art. 243 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la Ley 1080 de 2021
² Notificada el día 18 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4bdde5b51e9180e6be870f427afb6ec402af2a8c415792f131b60f255b40719**

Documento generado en 09/06/2022 07:14:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO DECIDE INCIDENTE

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	LILIANA MARGARITA MEZA GALVIS
DEMANDADO	DIRECCION DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720190012100

Teniendo en cuenta que la entidad requerida no allegó la documentación solicitada en auto de 14 de diciembre de 2021, el despacho, mediante auto del 10 de mayo de 2022, abrió incidente de actuación correctiva, dando aplicación al trámite incidental dispuesto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

Posteriormente, el día 12 de mayo de 2022, la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA allegó la documentación solicitada. En consecuencia, corresponde abstenerse de sancionar a EVA DEL PILAR PLATA SARMIENTO, en su calidad de DIRECTORA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE de sancionar por desacato a la señora directora de Tránsito y Transporte de Floridablanca, EVA DEL PILAR PLATA SARMIENTO, identificada con cédula No. 37543596 de Piedecuesta, según las consideraciones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el incidente, una vez realizadas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 29 DE 10 JUNIO 2022

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a4092f116bffa8ac1d1f316bf90da6b09486bf94f57adee64274661f3c728b4**

Documento generado en 09/06/2022 07:14:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO PETICIÓN PREVIA A LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ELSA HIGUERA MENESES elsitahiguera@hotmail.com silviasantanderlopezquintero@gmail.com Santandernotificacioneslq@gmail.com
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG Y OTRO
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfán@procuraduria.gov.co
RADICADO	68001333300720220005200

Previo a decidir sobre la admisión de la demanda, se dispone **OFICIAR** de inmediato al Representante Legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG** y a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, para que se sirvan remitir, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, **CERTIFICACION** del último lugar – especificando con exactitud el municipio– de prestación del servicio de la señora ELSA HIGUERA MENESES, quien se identifica con C.C. No. 63.391.160.

Igualmente requiéraseles para que, de no ser la autoridad que posea la información que necesita el despacho, remita de inmediato al competente la presente solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 29 DE 10 JUNIO 2022

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a06464d6fb70df9cc0de9c6226e6ba137ad90677b53f3c0e19208dda6dd6498**

Documento generado en 09/06/2022 07:10:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO INADMITE DEMANDA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LUIS ALFREDO BLANCO MANRIQUE lualblaman@yahoo.com silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁ FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
RADICADO	68001333300720220005300

Corresponde efectuar el estudio de admisibilidad del medio de control de la referencia. Al efecto, considera el despacho que es del caso INADMITIR la demanda, de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-. Por lo anterior, la demandante cuenta con un término de diez (10) días para subsanar los defectos que a continuación se señalan:

- En la demanda no se determina el domicilio del demandante. Ahora, tratándose del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con pretensiones de reconocimiento de derechos de carácter pensional, de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 156 del C.P.A.C.A. modificado por la Ley 2080 de 2021, la competencia territorial estará dada por el domicilio del demandante, siempre y cuando la entidad demandada tenga sede en dicho lugar. En vista de lo anterior se hace necesario que se determine con claridad el domicilio del demandante, a efectos de decidir sobre la competencia.
- En el escrito de la demanda se menciona aportar copia del acto administrativo que reconoció la pensión al demandante. Sin embargo, revisados los anexos, se aporta la Resolución No. 1224 del 6 de julio de 2018, mediante la cual se reconoce y ordena el pago de un ajuste a la pensión de jubilación, pero no al acto relacionado en el acápite de pruebas. En vista de lo anterior se considera que la parte demandante ha de aportar el acto que reconoció la pensión de jubilación del demandante.

Del escrito de subsanación de la demanda deberá enviarse copia a las entidades demandadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del CPACA, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

RADICADO 68001333300720220005300
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO BLANCO MANRIQUE
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG

Por lo expresado, con fundamento en el artículo 170 del CPACA, se **INADMITIRÁ** la demanda para que la accionante proceda a subsanarla en los aspectos ya indicados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

1. **INADMÍTASE** la presente demanda para que la parte accionante proceda a subsanarla, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Para tal efecto, cuenta con un término de diez (10) días, so pena de rechazo, conforme lo señalado en el artículo 170 del CPACA.
2. Del escrito de subsanación de la demanda deberá enviarse copia a la entidad demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del CPACA modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.
3. El canal digital para presentar la subsanación es **ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 29 DE 10 JUNIO 2022

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7df3405e17a2200832f1832c18903a0e1815a9d1590ccf6cceac5b814ffe17**

Documento generado en 09/06/2022 07:10:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO PETICIÓN PREVIA A LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	FLOR STELLA SANGUINO ARAQUE stella9712@hotmail.com silviasantanderlopezquintero@gmail.com Santandernotificacioneslq@gmail.com
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG Y OTRO
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfán@procuraduria.gov.co
RADICADO	68001333300720220005500

Previo a decidir sobre la admisión de la demanda, se dispone **OFICIAR** de inmediato al Representante Legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG** y a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, para que se sirvan remitir, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, **CERTIFICACION** del último lugar – especificando con exactitud el municipio– de prestación del servicio de la señora FLOR STELLA SANGUINO ARAQUE, quien se identifica con C.C. No. 63.394.124.

Igualmente requiérasele para que, de no ser la autoridad que posea la información que necesita el despacho, remita de inmediato al competente la presente solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 29 DE 10 JUNIO 2022

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2deee00ae6ac2e851f506c65539670cbff53cf89953af047f7449e278e45e30b**
Documento generado en 09/06/2022 07:10:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LILIA MARIA SILVA RAMIREZ liliamariasilvaramirez@hotmail.com silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG Y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (SANTANDER)
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
RADICADO	68001333300720220005600
ACTO DEMANDADO	Acto Administrativo Rad BUC2021EE008958 de fecha 11 de septiembre de 2021

Por reunir los requisitos de ley¹, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA**, mediante el trámite del proceso ordinario, la presente demanda instaurada, por conducto de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, por **LILIA MARIA SILVA RAMÍREZ** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG Y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**.

En consecuencia, se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG** y del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (SANTANDER)**, adjuntando copia de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
2. **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **PROCURADORA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** ante este despacho, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
3. **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

¹ Artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011.

RADICADO 68001333300720220005600
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LILIA MARIA SILVA RAMÍREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG Y EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (SANTANDER)

- 4. **ADVIÉRTASE** que el traslado de la demanda y sus anexos será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.; plazo que comenzará a correr, a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- 5. **REQUIÉRASE** a las accionadas para que den cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegando los antecedentes administrativos del acto acusado, durante el término de traslado, mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico: **ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**.
- 6. **REQUIÉRASE** a las accionadas para que pongan en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio.
- 7. **RECONÓZCASE** personería para actuar como apoderados de la parte demandante al Dr. YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, como principal, y a la Dra. SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA, como sustituta, en los términos y para los efectos del poder allegado con el escrito de demanda.
- 8. **EXHÓRTESE** a las partes para que den cumplimiento al artículo 201A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 51 de la ley 2080 de 2021, remitiendo a los demás sujetos procesales los memoriales de los cuales deba correrse traslado. Cuando así se acredite, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.
- 9. **INFÓRMESE** a las partes intervinientes que podrán solicitar acceso al expediente digitalizado, remitiendo un correo al Juzgado: adm07buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 29 DE 10 JUNIO 2022

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e93aeba58f6729dd5ecbea6e0d4c5e1dc06dc6a90abc629fc3bcb995258c7e07**

Documento generado en 09/06/2022 07:10:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	NELLY VELASCO CHACÓN nellycita0470@outlook.com silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG Y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA [SANTANDER]
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
RADICADO	68001333300720220005700
ACTO DEMANDADO	Acto Administrativo Rad BUC2021EE008369 de fecha 21 de agosto de 2021

Por reunir los requisitos de ley¹, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA**, mediante el trámite del proceso ordinario, la presente demanda instaurada, por conducto de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, por **NELLY VELASCO CHACÓN** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG Y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**.

En consecuencia, se dispone:

- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG** y del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA [SANTANDER]**, adjuntando copia de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **PROCURADORA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** ante este despacho, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

¹ Artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011.

- 4. **ADVIÉRTASE** que el traslado de la demanda y sus anexos será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.; plazo que comenzará a correr, a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- 5. **REQUIÉRASE** a las accionadas para que den cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegando los antecedentes administrativos del acto acusado, durante el término de traslado, mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico: **ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**.
- 6. **REQUIÉRASE** a las accionadas para que pongan en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio.
- 7. **RECONÓZCASE** personería para actuar como apoderados de la parte demandante al Dr. YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, como principal, y a la Dra. SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA, como sustituta, en los términos y para los efectos del poder allegado con el escrito de demanda.
- 8. **EXHÓRTESE** a las partes para que den cumplimiento al artículo 201A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 51 de la ley 2080 de 2021, remitiendo a los demás sujetos procesales los memoriales de los cuales deba correrse traslado. Cuando así se acredite, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.
- 9. **INFÓRMESE** a las partes intervinientes que podrán solicitar acceso al expediente digitalizado, remitiendo un correo al Juzgado: adm07buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 29 DE 10 JUNIO 2022

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito

Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa0db7a9e2d4085621d66ae1f64cf3cb69792b00dd7712f3bd4ef197e4fc456b**

Documento generado en 09/06/2022 07:10:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARISOL SUÁREZ ORTIZ silviasantanderlopezquintero@gmail.com masuorjusa@hotmail.com
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG Y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA [SANTANDER]
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
RADICADO	68001333300720220005800
ACTO DEMANDADO	Acto Administrativo Rad BUC2021EE008852 de fecha 15 de septiembre de 2021

Por reunir los requisitos de ley¹, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA**, mediante el trámite del proceso ordinario, la presente demanda instaurada, por conducto de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, por **MARISOL SUÁREZ ORTIZ** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG Y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**.

En consecuencia, se dispone:

- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG** y del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, adjuntando copia de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **PROCURADORA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** ante este despacho, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

¹ Artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011.

4. **ADVIÉRTASE** que el traslado de la demanda y sus anexos será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.; plazo que comenzará a correr, a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
5. **REQUIÉRASE** a las accionadas para que den cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegando los antecedentes administrativos del acto acusado, durante el término de traslado, mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico: **ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**.
6. **REQUIÉRASE** a las accionadas para que pongan en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio.
7. **RECONÓZCASE** personería para actuar como apoderados de la parte demandante al Dr. YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, como principal, y a la Dra. SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA, como sustituta, en los términos y para los efectos del poder allegado con el escrito de demanda.
8. **EXHÓRTESE** a las partes para que den cumplimiento al artículo 201A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 51 de la ley 2080 de 2021, remitiendo a los demás sujetos procesales los memoriales de los cuales deba correrse traslado. Cuando así se acredite, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.
9. **INFÓRMESE** a las partes intervinientes que podrán solicitar acceso al expediente digitalizado, remitiendo un correo al Juzgado: adm07buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 29 DE 10 JUNIO 2022

Firmado Por:

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48204da87a0de25f756f2950d6ddf4d66f79d49cdfd9dc1afe81e492df040d1c**

Documento generado en 09/06/2022 06:52:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	EDGARDO ELIUD MERCADO PACHECO silviasantanderlopezquintero@gmail.com edemercado@hotmail.com
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG Y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA [SANTANDER]
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
RADICADO	68001333300720220006100
ACTO DEMANDADO	Acto Administrativo Rad BUC2021EE008147 de fecha 21 de agosto de 2021

Por reunir los requisitos de ley¹, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA**, mediante el trámite del proceso ordinario, la presente demanda instaurada, por conducto de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, por **EDGARDO ELIUD MERCADO PACHECO** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG Y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**.

En consecuencia, se dispone:

- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG** y del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, adjuntando copia de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **PROCURADORA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** ante este despacho, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

¹ Artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011.

4. **ADVIÉRTASE** que el traslado de la demanda y sus anexos será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.; término que comenzará a correr, a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
5. **REQUIÉRASE** a las accionadas para que den cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegando los antecedentes administrativos del acto acusado, durante el término de traslado, mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico: **ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**.
6. **REQUIÉRASE** a las accionadas para que pongan en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio.
7. **RECONÓZCASE** personería para actuar como apoderados de la parte demandante al Dr. YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, como principal, y a la Dra. SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA, como sustituta, en los términos y para los efectos del poder allegado con el escrito de demanda.
8. **EXHÓRTESE** a las partes para que den cumplimiento al artículo 201A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 51 de la ley 2080 de 2021, remitiendo a los demás sujetos procesales los memoriales de los cuales deba correrse traslado. Cuando así se acredite, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.
9. **INFÓRMESE** a las partes intervinientes que podrán solicitar acceso al expediente digitalizado, remitiendo un correo al Juzgado: adm07buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 29 DE 10 JUNIO 2022

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed80f927d987ec331fbf449a7380640b5b3a2916580a757d4f95ecca025d3ec2**

Documento generado en 09/06/2022 06:52:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	CLAUDIA AURORA CABEZA DELGADO silviasantanderlopezquintero@gmail.com kayis011@gmail.com
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG Y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA [SANTANDER]
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
RADICADO	68001333300720220006200
ACTO DEMANDADO	Acto Administrativo Rad BUC2021EE007205 de fecha 17 de julio de 2021

Por reunir los requisitos de ley¹, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA**, mediante el trámite del proceso ordinario, la presente demanda instaurada, por conducto de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, por **CLAUDIA AURORA CABEZA DELGADO** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG Y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**.

En consecuencia, se dispone:

- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG** y del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, adjuntando copia de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **PROCURADORA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** ante este despacho, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

¹ Artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011.

4. **ADVIÉRTASE** que el traslado de la demanda y sus anexos será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.; término que comenzará a correr, a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
5. **REQUIÉRASE** a las accionadas para que den cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegando los antecedentes administrativos del acto acusado, durante el término de traslado, mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico: **ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**.
6. **REQUIÉRASE** a las accionadas para que pongan en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio.
7. **RECONÓZCASE** personería para actuar como apoderados de la parte demandante al Dr. YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, como principal, y a la Dra. SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA, como sustituta, en los términos y para los efectos del poder allegado con el escrito de demanda.
8. **EXHÓRTESE** a las partes para que den cumplimiento al artículo 201A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 51 de la ley 2080 de 2021, remitiendo a los demás sujetos procesales los memoriales de los cuales deba correrse traslado. Cuando así se acredite, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.
9. **INFÓRMESE** a las partes intervinientes que podrán solicitar acceso al expediente digitalizado, remitiendo un correo al Juzgado: adm07buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 29 DE 10 JUNIO 2022

Firmado Por:

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fdb5a4c4ab2f5eab450226776efecf97924e11d352c47628d58f5412be7f535**

Documento generado en 09/06/2022 06:52:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO INADMITE DEMANDA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	INÉS VILLAMIZAR SILVA inesvillamizar@yahoo.es silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG Y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA [SANTANDER]
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
RADICADO	68001333300720220006300
ACTO DEMANDADO	Acto Administrativo Rad BUC2021EE007749 de fecha 01 de agosto de 2021

Corresponde efectuar el estudio de admisibilidad del medio de control de la referencia. Al efecto, considera el despacho que es del caso INADMITIR la demanda, de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-. Por lo anterior, la demandante cuenta con un término de diez (10) días para subsanar el defecto que a continuación se señala:

- Verificada la documentación anexa a la demanda, no obra copia del acta de audiencia de conciliación Extrajudicial. Dada la naturaleza del medio de control, se antoja necesario acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad, conforme lo dispone el artículo 161 del C.P.A.C.A.

Del escrito de subsanación de la demanda deberá enviarse copia a las entidades demandadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del CPACA modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo expresado y con fundamento en el artículo 170 del CPACA, se **INADMITIRÁ** la demanda para que la accionante proceda a subsanarla en los aspectos ya indicados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

1. **INADMÍTASE** la presente demanda para que la parte accionante proceda a subsanarla, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Para tal efecto, cuenta con un término de diez (10) días, so pena de rechazo, conforme lo señalado en el artículo 170 del CPACA.
2. Del escrito de subsanación de la demanda deberá enviarse copia a la entidad demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del CPACA, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.
3. El canal digital para presentar la subsanación es **ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 29 DE 10 JUNIO 2022

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb73a7099b45306d2e243b94b65c7af3b855e60534d7433b37ea7a631a4e0607**

Documento generado en 09/06/2022 06:52:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	IDALY ESPERANZA JAIMES CASTELLANOS silviasantanderlopezquintero@gmail.com idalvjaca@yahoo.es
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG Y MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA (SANTANDER)
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
RADICADO	68001333300720220006600
ACTO DEMANDADO	Acto Administrativo Rad FRB2021EE004725 de fecha 04 de noviembre de 2021

Por reunir los requisitos de ley¹, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA**, mediante el trámite del proceso ordinario, la presente demanda instaurada, por conducto de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, por **IDALY ESPERANZA JAIMES CASTELLANOS** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG Y MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**.

En consecuencia, se dispone:

- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG** y del **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA [SANTANDER]**, adjuntando copia de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **PROCURADORA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** ante este despacho, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

¹ Artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011.

4. **ADVIÉRTASE** que el traslado de la demanda y sus anexos será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.; término que comenzará a correr, a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
5. **REQUIÉRASE** a las accionadas para que den cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegando los antecedentes administrativos del acto acusado, durante el término de traslado, mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico: **ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**.
6. **REQUIÉRASE** a las accionadas para que pongan en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio.
7. **RECONÓZCASE** personería para actuar como apoderados de la parte demandante al Dr. YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, como principal, y a la Dra. SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA, como sustituta, en los términos y para los efectos del poder allegado con el escrito de demanda.
8. **EXHÓRTESE** a las partes para que den cumplimiento al artículo 201A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 51 de la ley 2080 de 2021, remitiendo a los demás sujetos procesales los memoriales de los cuales deba correrse traslado. Cuando así se acredite, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.
9. **INFÓRMESE** a las partes intervinientes que podrán solicitar acceso al expediente digitalizado, remitiendo un correo al Juzgado: adm07buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 29 DE 10 JUNIO 2022

Firmado Por:

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afbea4455106d723e8a8aabfe3499275aed7125ef2d656a3138fc6bba02b4b4f**

Documento generado en 09/06/2022 06:52:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO INADMITE DEMANDA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LUZ MARINA PEÑA CARRILLO luzma20@hotmail.es silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG Y MUNICIPIO DE GIRÓN [SANTANDER]
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
RADICADO	68001333300720220006700
ACTO DEMANDADO	Acto Administrativo Rad GRN2021EE002075 de fecha 23 de agosto de 2021

Corresponde efectuar el estudio de admisibilidad del medio de control de la referencia. Al efecto, considera el despacho que es del caso INADMITIR la demanda, de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-. Por lo anterior, la demandante cuenta con un término de diez (10) días para subsanar el defecto que a continuación se señala:

- Verificada la documentación anexa a la demanda, no se acompaña del poder conferido por la señora LUZ MARINA PEÑA CARRILLO, que faculte a los abogados YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO y SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA, para actuar en su representación dentro del presente proceso, en los términos del artículo 166 numeral 3 del C.P.A.C.A.

Del escrito de subsanación de la demanda deberá enviarse copia a las entidades demandadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del CPACA modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo expresado y con fundamento en el artículo 170 del CPACA, se **INADMITIRÁ** la demanda para que la accionante proceda a subsanarla en los aspectos ya indicados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

1. **INADMÍTASE** la presente demanda para que la parte accionante proceda a subsanarla, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Para tal efecto, cuenta con un término de diez (10) días, so pena de rechazo, conforme lo señalado en el artículo 170 del CPACA.
2. Del escrito de subsanación de la demanda deberá enviarse copia a la entidad demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del CPACA modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.
3. El canal digital para presentar la subsanación es **ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 29 DE 10 JUNIO 2022

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37623aad5eb04ccda03343ba2a3142cd2647ab1a02f3dcb6fc80dca891adf861**

Documento generado en 09/06/2022 06:52:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	OLIVO GUEVARA ORTIZ olivogor@hotmail.com silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG Y MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA [SANTANDER]
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
RADICADO	68001333300720220006900
ACTO DEMANDADO	Acto Administrativo Rad FRB2021EE003655 de fecha 14 de septiembre de 2021

Por reunir los requisitos de ley¹, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA**, mediante el trámite del proceso ordinario, la presente demanda instaurada, por conducto de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, por **OLIVO GUEVARA ORTIZ** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG Y MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**.

En consecuencia, se dispone:

- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG** y del **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA [SANTANDER]**, adjuntando copia de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **PROCURADORA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** ante este despacho, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

¹ Artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011.

- 4. **ADVIÉRTASE** que el traslado de la demanda y sus anexos será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.; término que comenzará a correr, a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- 5. **REQUIÉRASE** a las accionadas para que den cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegando los antecedentes administrativos del acto acusado, durante el término de traslado, mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico: **ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**.
- 6. **REQUIÉRASE** a las accionadas para que pongan en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio.
- 7. **RECONÓZCASE** personería para actuar como apoderados de la parte demandante al Dr. YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, como principal, y a la Dra. SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA, como sustituta, en los términos y para los efectos del poder allegado con el escrito de demanda.
- 8. **EXHÓRTESE** a las partes para que den cumplimiento al artículo 201A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 51 de la ley 2080 de 2021, remitiendo a los demás sujetos procesales los memoriales de los cuales deba correrse traslado. Cuando así se acredite, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.
- 9. **INFÓRMESE** a las partes intervinientes que podrán solicitar acceso al expediente digitalizado, remitiendo un correo al Juzgado: adm07buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 29 DE 10 JUNIO 2022

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60bf1f4d3b34d156a7d03e34b1e65f3f03624fa505d464f9ae2bace234691261**

Documento generado en 09/06/2022 07:10:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ERIKA LILIANA DAZA BENÍTEZ erikitadb7@gmail.com silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG Y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA [SANTANDER]
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
RADICADO	68001333300720220007600
ACTO DEMANDADO	Acto Administrativo Rad BUC2021EE010484 de fecha 9 de octubre de 2021

Por reunir los requisitos de ley¹, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA**, mediante el trámite del proceso ordinario, la presente demanda instaurada, por conducto de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, por **ERIKA LILIANA DAZA BENÍTEZ** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG Y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**.

En consecuencia, se dispone:

- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG** y del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA [SANTANDER]**, adjuntando copia de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **PROCURADORA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** ante este despacho, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

¹ Artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011.

- 4. **ADVIÉRTASE** que el traslado de la demanda y sus anexos será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.; término que comenzará a correr, a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- 5. **REQUIÉRASE** a las accionadas para que den cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegando los antecedentes administrativos del acto acusado, durante el término de traslado, mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico: **ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**.
- 6. **REQUIÉRASE** a las accionadas para que pongan en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio.
- 7. **RECONÓZCASE** personería para actuar como apoderados de la parte demandante al Dr. YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, como principal, y a la Dra. SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA, como sustituta, en los términos y para los efectos del poder allegado con el escrito de demanda.
- 8. **EXHÓRTESE** a las partes para que den cumplimiento al artículo 201A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 51 de la ley 2080 de 2021, remitiendo a los demás sujetos procesales los memoriales de los cuales deba correrse traslado. Cuando así se acredite, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.
- 9. **INFÓRMESE** a las partes intervinientes que podrán solicitar acceso al expediente digitalizado, remitiendo un correo al Juzgado: adm07buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 29 DE 10 JUNIO 2022

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc13884400c086efe0b92d9bba8d148b4641f768965992c92feb9acba5138cd8**

Documento generado en 09/06/2022 07:10:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

AUTO PETICIÓN PREVIA A LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	YENNY MAYERLY MÉNDEZ SANTOS yeymmsantos@outlook.com silviasantanderlopezquintero@gmail.com Santandernotificacioneslq@gmail.com
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG Y OTRO
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
RADICADO	68001333300720220007700

Previo a decidir sobre la admisión de la demanda, se dispone **OFICIAR** de inmediato al Representante Legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG** y a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, para que se sirvan remitir, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, **CERTIFICACION** del último lugar – especificando con exactitud el municipio– de prestación del servicio de la señora YENNY MAYERLY MÉNDEZ SANTOS, quien se identifica con C.C. No. 63.527.129.

Igualmente requiérasele para que, de no ser la autoridad que posea la información que necesita el despacho, remita de inmediato al competente la presente solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 29 DE 10 JUNIO 2022

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba78162ccc1acc524a08853e4945794d9d5bd16af65866c038eee818fc95453**

Documento generado en 09/06/2022 07:10:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO INADMITE DEMANDA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	SERGIO IVÁN MEJÍA VARGAS mefisergio@gmail.com silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG Y OTRO
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
RADICADO	68001333300720220007800

Corresponde efectuar el estudio de admisibilidad del medio de control de la referencia. Al efecto, considera el despacho que es del caso INADMITIR la demanda, de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-. Por lo anterior, la demandante cuenta con un término de diez (10) días para subsanar el defecto que a continuación se señala:

-Revisada la demanda en su conjunto, al nombrar a los demandados, en lo relacionado con la entidad territorial, se evidencia que en las pretensiones se relaciona al «MUNICIPIO DE SANTANDER». En tal sentido deberá aclarar la entidad a la cual demanda, especificando con exactitud el municipio– de prestación del servicio del señor SERGIO IVÁN MEJÍA VARGAS; esto con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 162 del CPACA.

Del escrito de subsanación de la demanda deberá enviarse copia a las entidades demandadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del CPACA, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo expresado y con fundamento en el artículo 170 del CPACA, se **INADMITIRÁ** la demanda para que el accionante proceda a subsanarla en los aspectos ya indicados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

1. **INADMÍTASE** la presente demanda para que la parte accionante proceda a subsanarla, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Para tal efecto, cuenta con un término de diez (10) días, so pena de rechazo, conforme lo señalado en el artículo 170 del CPACA.
2. Del escrito de subsanación de la demanda deberá enviarse copia a la entidad demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del CPACA, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.
3. El canal digital para presentar la subsanación es **ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 29 DE 10 JUNIO 2022

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d40fe6c915df1e10602e0ffa2de3ecd1b0ab94a4956683773b666e3763e17396**

Documento generado en 09/06/2022 06:52:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JAIRO ANTONIO PATERNINA SALAZAR silviasantanderlopezquintero@gmail.com paternina31@hotmail.com
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG Y DEPARTAMENTO DE SANTANDER
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
RADICADO	68001333300720220007900
ACTO DEMANDADO	Acto Administrativo Radicado 20210159074 de fecha 27 de septiembre de 2021

Por reunir los requisitos de ley¹, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA**, mediante el trámite del proceso ordinario, la presente demanda instaurada, por conducto de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, por **JAIRO ANTONIO PATERNINA SALAZAR** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG Y DEPARTAMENTO DE SANTANDER**.

En consecuencia, se dispone:

- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG** y del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, adjuntando copia de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **PROCURADORA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** ante este despacho, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

¹ Artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011.

4. **ADVIÉRTASE** que el traslado de la demanda y sus anexos será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.; término que comenzará a correr, a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
5. **REQUIÉRASE** a las accionadas para que den cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegando los antecedentes administrativos del acto acusado, durante el término de traslado, mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico: **ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**.
6. **REQUIÉRASE** a las accionadas para que pongan en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio.
7. **RECONÓZCASE** personería para actuar como apoderados de la parte demandante al Dr. YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, como principal, y a la Dra. SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA, como sustituta, en los términos y para los efectos del poder allegado con el escrito de demanda.
8. **EXHÓRTESE** a las partes para que den cumplimiento al artículo 201A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 51 de la ley 2080 de 2021, remitiendo a los demás sujetos procesales los memoriales de los cuales deba correrse traslado. Cuando así se acredite, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.
9. **INFÓRMESE** a las partes intervinientes que podrán solicitar acceso al expediente digitalizado, remitiendo un correo al Juzgado: adm07buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 29 DE 10 JUNIO 2022

Firmado Por:

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d91e2be50ee90eb2715697c39c2d4eafb2428f49f54b63355edfe9c9c5e140b4**

Documento generado en 09/06/2022 06:52:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ROBIEL HERRERA ACUÑA rherreraacuña@gmail.com silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG Y MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA [SANTANDER]
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
RADICADO	68001333300720220008000
ACTO DEMANDADO	Acto Administrativo Rad FRB2021EE003985 de fecha 4 de octubre de 2021

Por reunir los requisitos de ley¹, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA**, mediante el trámite del proceso ordinario, la presente demanda instaurada, por conducto de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, por **ROBIEL HERRERA ACUÑA** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG Y MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**.

En consecuencia, se dispone:

- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG** y del **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA [SANTANDER]**, adjuntando copia de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **PROCURADORA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** ante este despacho, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

¹ Artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011.

- 4. **ADVIÉRTASE** que el traslado de la demanda y sus anexos será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.; término que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- 5. **REQUIÉRASE** a las accionadas para que den cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegando los antecedentes administrativos del acto acusado, durante el término de traslado, mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico: **ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**.
- 6. **REQUIÉRASE** a las accionadas para que pongan en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio.
- 7. **RECONÓZCASE** personería para actuar como apoderados de la parte demandante al Dr. YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, como principal, y a la Dra. SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA, como sustituta, en los términos y para los efectos del poder allegado con el escrito de demanda.
- 8. **EXHÓRTESE** a las partes para que den cumplimiento al artículo 201A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 51 de la ley 2080 de 2021, remitiendo a los demás sujetos procesales los memoriales de los cuales deba correrse traslado. Cuando así se acredite, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.
- 9. **INFÓRMESE** a las partes intervinientes que podrán solicitar acceso al expediente digitalizado, remitiendo un correo al Juzgado: adm07buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 29 DE 10 JUNIO 2022

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e32450433c7c13b5e87d495f6dc6a57c9895f2841f5edf155ff129496f1fdf42**

Documento generado en 09/06/2022 07:10:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JULIA RAMÍREZ GÓMEZ profjulia@hotmail.com silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG Y MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA [SANTANDER]
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
RADICADO	68001333300720220008100
ACTO DEMANDADO	Acto Administrativo Rad FRB2021EE004547 de fecha 29 de octubre de 2021

Por reunir los requisitos de ley¹, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA**, mediante el trámite del proceso ordinario, la presente demanda instaurada, por conducto de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, por **JULIA RAMÍREZ GÓMEZ** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG Y MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**.

En consecuencia, se dispone:

- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG** y del **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA [SANTANDER]**, adjuntando copia de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **PROCURADORA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** ante este despacho, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

¹ Artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011.

- 4. **ADVIÉRTASE** que el traslado de la demanda y sus anexos será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.; término que comenzará a correr, a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- 5. **REQUIÉRASE** a las accionadas para que den cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegando los antecedentes administrativos del acto acusado, durante el término de traslado, mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico: **ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**.
- 6. **REQUIÉRASE** a las accionadas para que pongan en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio.
- 7. **RECONÓZCASE** personería para actuar como apoderados de la parte demandante al Dr. YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, como principal, y a la Dra. SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA, como sustituta, en los términos y para los efectos del poder allegado con el escrito de demanda.
- 8. **EXHÓRTESE** a las partes para que den cumplimiento al artículo 201A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 51 de la ley 2080 de 2021, remitiendo a los demás sujetos procesales los memoriales de los cuales deba correrse traslado. Cuando así se acredite, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.
- 9. **INFÓRMESE** a las partes intervinientes que podrán solicitar acceso al expediente digitalizado, remitiendo un correo al Juzgado: adm07buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 29 DE 10 JUNIO 2022

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aef6aab82353a9640fad111ebdd411b33661d15bb1c69d09da7a40db4ba4393**

Documento generado en 09/06/2022 07:10:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	EDGAR PORTILLA silviasantanderlopezquintero@gmail.com portillaedgarjose7@gmail.com
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG Y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
RADICADO	68001333300720220008300
ACTO DEMANDADO	Acto Administrativo Radicado BUC2021EE011521 de fecha 08 de octubre de 2021

Por reunir los requisitos de ley¹, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA**, mediante el trámite del proceso ordinario, la presente demanda instaurada, por conducto de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, por **EDGAR PORTILLA** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG Y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**.

En consecuencia, se dispone:

- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG** y del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, adjuntando copia de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **PROCURADORA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** ante este despacho, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

¹ Artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011.

4. **ADVIÉRTASE** que el traslado de la demanda y sus anexos será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.; término que comenzará a correr, a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
5. **REQUIÉRASE** a las accionadas para que den cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegando los antecedentes administrativos del acto acusado, durante el término de traslado, mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico: **ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**.
6. **REQUIÉRASE** a las accionadas para que pongan en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio.
7. **RECONÓZCASE** personería para actuar como apoderados de la parte demandante al Dr. YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, como principal, y a la Dra. SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA, como sustituta, en los términos y para los efectos del poder allegado con el escrito de demanda.
8. **EXHÓRTESE** a las partes para que den cumplimiento al artículo 201A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 51 de la ley 2080 de 2021, remitiendo a los demás sujetos procesales los memoriales de los cuales deba correrse traslado. Cuando así se acredite, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.
9. **INFÓRMESE** a las partes intervinientes que podrán solicitar acceso al expediente digitalizado, remitiendo un correo al Juzgado: adm07buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 29 DE 10 JUNIO 2022

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8561cb9f78b81f8abb055b8296482aa6c7aa484ac8e72caa0fba84c2b292615e**

Documento generado en 09/06/2022 06:52:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	SANDRA PATRICIA QUIROGA CENTENO silviasantanderlopezquintero@gmail.com sandraquirola17@gmail.com
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG Y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
RADICADO	68001333300720220008700
ACTO DEMANDADO	Acto Administrativo radicado BUC2021EE009303 de fecha 28 de septiembre de 2021

Por reunir los requisitos de ley¹, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA**, mediante el trámite del proceso ordinario, la presente demanda instaurada, por conducto de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, por **SANDRA PATRICIA QUIROGA CENTENO** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG Y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**.

En consecuencia, se dispone:

- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG** y del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, adjuntando copia de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **PROCURADORA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** ante este despacho, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

¹ Artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011.

4. **ADVIÉRTASE** que el traslado de la demanda y sus anexos será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.; término que comenzará a correr, a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
5. **REQUIÉRASE** a las accionadas para que den cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegando los antecedentes administrativos del acto acusado, durante el término de traslado, mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico: **ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**.
6. **REQUIÉRASE** a las accionadas para que pongan en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio.
7. **RECONÓZCASE** personería para actuar como apoderados de la parte demandante al Dr. YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, como principal, y a la Dra. SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA, como sustituta, en los términos y para los efectos del poder allegado con el escrito de demanda.
8. **EXHÓRTESE** a las partes para que den cumplimiento al artículo 201A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 51 de la ley 2080 de 2021, remitiendo a los demás sujetos procesales los memoriales de los cuales deba correrse traslado. Cuando así se acredite, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.
9. **INFÓRMESE** a las partes intervinientes que podrán solicitar acceso al expediente digitalizado, remitiendo un correo al Juzgado: adm07buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 29 DE 10 JUNIO 2022

Firmado Por:

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4d6411bd46ceb3797b03f3e2cf4b5155f8f9863fea7ae13a83c681b3eebffc**

Documento generado en 09/06/2022 06:52:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	EDNA JOHANA VALENCIA GUERRERO ednaivalencia@gmail.com silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG Y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA [SANTANDER]
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
RADICADO	68001333300720220008800
ACTO DEMANDADO	Acto Administrativo Rad BUC2021EE009856 de fecha 28 de septiembre de 2021

Por reunir los requisitos de ley¹, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA**, mediante el trámite del proceso ordinario, la presente demanda instaurada, por conducto de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, por **EDNA JOHANA VALENCIA GUERRERO** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG Y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**.

En consecuencia, se dispone:

- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG** y del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA [SANTANDER]**, adjuntando copia de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **PROCURADORA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** ante este despacho, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

¹ Artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011.

RADICADO 68001333300720220008800
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDNA JOHANA VALENCIA GUERRERO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG Y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA [SANTANDER]

- 4. **ADVIÉRTASE** que el traslado de la demanda y sus anexos será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.; término que comenzará a correr, a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- 5. **REQUIÉRASE** a las accionadas para que den cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegando los antecedentes administrativos del acto acusado, durante el término de traslado, mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico: **ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**.
- 6. **REQUIÉRASE** a las accionadas para que pongan en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio.
- 7. **RECONÓZCASE** personería para actuar como apoderados de la parte demandante al Dr. YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, como principal, y a la Dra. SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA, como sustituta, en los términos y para los efectos del poder allegado con el escrito de demanda.
- 8. **EXHÓRTESE** a las partes para que den cumplimiento al artículo 201A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 51 de la ley 2080 de 2021, remitiendo a los demás sujetos procesales los memoriales de los cuales deba correrse traslado. Cuando así se acredite, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.
- 9. **INFÓRMESE** a las partes intervinientes que podrán solicitar acceso al expediente digitalizado, remitiendo un correo al Juzgado: adm07buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 29 DE 10 JUNIO 2022

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45936f3e41eac7a0bc37d4409ec3914a1ae133bf9304f31b73366080333b6a43**

Documento generado en 09/06/2022 07:10:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	DORIS OLIVEROS JAIMES doj.dani@hotmail.com silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG Y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA [SANTANDER]
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
RADICADO	68001333300720220009000
ACTO DEMANDADO	Acto Administrativo Rad BUC2021EE009449 de fecha 27 de septiembre de 2021

Por reunir los requisitos de ley¹, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA**, mediante el trámite del proceso ordinario, la presente demanda instaurada, por conducto de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, por **DORIS OLIVEROS JAIMES** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG Y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**.

En consecuencia, se dispone:

- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a los representantes legales de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG** y del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA [SANTANDER]**, adjuntando copia de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **PROCURADORA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** ante este despacho, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

¹ Artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011.

RADICADO 68001333300720220009000
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DORIS OLIVEROS JAIMES
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG Y EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (SANTANDER)

- 4. **ADVIÉRTASE** que el traslado de la demanda y sus anexos será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.; término que comenzará a correr, a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- 5. **REQUIÉRASE** a las accionadas para que den cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegando los antecedentes administrativos del acto acusado, durante el término de traslado, mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico: **ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**.
- 6. **REQUIÉRASE** a las accionadas para que pongan en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio.
- 7. **RECONÓZCASE** personería para actuar como apoderados de la parte demandante al Dr. YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, como principal, y a la Dra. SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA, como sustituta, en los términos y para los efectos del poder allegado con el escrito de demanda.
- 8. **EXHÓRTESE** a las partes para que den cumplimiento al artículo 201A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 51 de la ley 2080 de 2021, remitiendo a los demás sujetos procesales los memoriales de los cuales deba correrse traslado. Cuando así se acredite, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.
- 9. **INFÓRMESE** a las partes intervinientes que podrán solicitar acceso al expediente digitalizado, remitiendo un correo al Juzgado: adm07buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 29 DE 10 JUNIO 2022

Firmado Por:

Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d60a32ef0d8cf7a60bba03208f9c03deff688b348ad10b65ac8a5f415b51abc5**

Documento generado en 09/06/2022 07:10:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LUZ MARINA TARAZONA JEREZ silviasantanderlopezquintero@gmail.com luzmarinatarazona85@hotmail.com
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG Y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
RADICADO	68001333300720220009100
ACTO DEMANDADO	Acto Administrativo Radicado BUC2021EE009498 de fecha 27 de septiembre de 2021

Por reunir los requisitos de ley¹, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA**, mediante el trámite del proceso ordinario, la presente demanda instaurada, por conducto de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, por **LUZ MARINA TARAZONA JEREZ** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG Y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**.

En consecuencia, se dispone:

- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG** y del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, adjuntando copia de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **PROCURADORA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** ante este despacho, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

¹ Artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011.

4. **ADVIÉRTASE** que el traslado de la demanda y sus anexos será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.; término que comenzará a correr, a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
5. **REQUIÉRASE** a las accionadas para que den cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegando los antecedentes administrativos del acto acusado, durante el término de traslado, mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico: **ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**.
6. **REQUIÉRASE** a las accionadas para que pongan en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio.
7. **RECONÓZCASE** personería para actuar como apoderados de la parte demandante al Dr. YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, como principal, y a la Dra. SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA, como sustituta, en los términos y para los efectos del poder allegado con el escrito de demanda.
8. **EXHÓRTESE** a las partes para que den cumplimiento al artículo 201A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 51 de la ley 2080 de 2021, remitiendo a los demás sujetos procesales los memoriales de los cuales deba correrse traslado. Cuando así se acredite, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.
9. **INFÓRMESE** a las partes intervinientes que podrán solicitar acceso al expediente digitalizado, remitiendo un correo al Juzgado: adm07buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 29 DE 10 JUNIO 2022

Firmado Por:

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8790f5a655c4d30b39d4eaa89e569ac9153f36678d716456955f9a88a7347af9**

Documento generado en 09/06/2022 06:52:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	OSWALDO ENRIQUE ALBARRACÍN FERREIRA silviasantanderlopezquintero@gmail.com oswaldoferreira@hotmail.com
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG Y MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
RADICADO	68001333300720220009200
ACTO DEMANDADO	Acto Administrativo Radicado FRB2021EE004002 de fecha 04 de octubre de 2021

Por reunir los requisitos de ley¹, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA**, mediante el trámite del proceso ordinario, la presente demanda instaurada, por conducto de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, por **OSWALDO ENRIQUE ALBARRACÍN FERREIRA** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG Y MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**.

En consecuencia, se dispone:

- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG** y del **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, adjuntando copia de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **PROCURADORA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** ante este despacho, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

¹ Artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011.

4. **ADVIÉRTASE** que el traslado de la demanda y sus anexos será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.; término que comenzará a correr, a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
5. **REQUIÉRASE** a las accionadas para que den cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegando los antecedentes administrativos del acto acusado, durante el término de traslado, mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico: **ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**.
6. **REQUIÉRASE** a las accionadas para que pongan en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio.
7. **RECONÓZCASE** personería para actuar como apoderados de la parte demandante al Dr. YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, como principal, y a la Dra. SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA, como sustituta, en los términos y para los efectos del poder allegado con el escrito de demanda.
8. **EXHÓRTESE** a las partes para que den cumplimiento al artículo 201A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 51 de la ley 2080 de 2021, remitiendo a los demás sujetos procesales los memoriales de los cuales deba correrse traslado. Cuando así se acredite, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.
9. **INFÓRMESE** a las partes intervinientes que podrán solicitar acceso al expediente digitalizado, remitiendo un correo al Juzgado: adm07buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 29 DE 10 JUNIO 2022

Firmado Por:

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56cec45060765bded39694878aebca0558b17029308f0156784a289a59867e99**

Documento generado en 09/06/2022 06:52:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	YARILPA BALAGUERA QUINTANA yabaqui@yahoo.es silviasantanderlopezquintero@gmail.com notificacioneslopezquintero@gmail.com
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
RADICADO	68001333300720220009500
ACTO DEMANDADO	Acto Administrativo ficto o presunto configurado el 1° de abril de 2022

Por reunir los requisitos de ley¹, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA**, mediante el trámite del proceso ordinario, la presente demanda instaurada, por conducto de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, por **YARILPA BALAGUERA QUINTANA** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG**.

En consecuencia, se dispone:

- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG**, adjuntando copia de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **PROCURADORA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** ante este despacho, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

¹ Artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011.

- 4. **ADVIÉRTASE** que el traslado de la demanda y sus anexos será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.; término que comenzará a correr, a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- 5. **REQUIÉRASE** a la demandada para que den cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegando los antecedentes administrativos del acto acusado, durante el término de traslado, mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico: **ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**.
- 6. **REQUIÉRASE** a la demandada para que pongan en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio.
- 7. **RECONÓZCASE** personería para actuar como apoderados de la parte demandante al Dr. YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, como principal, y a la Dra. SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA, como sustituta, en los términos y para los efectos del poder allegado con el escrito de demanda.
- 8. **EXHÓRTESE** a las partes para que den cumplimiento al artículo 201A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 51 de la ley 2080 de 2021, remitiendo a los demás sujetos procesales los memoriales de los cuales deba correrse traslado. Cuando así se acredite, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.
- 9. **INFÓRMESE** a las partes intervinientes que podrán solicitar acceso al expediente digitalizado, remitiendo un correo al Juzgado: adm07buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 29 DE 10 JUNIO 2022

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11559b9f1149160bb8624dd5531c08de76093411ce45d2447f1ca8bbd9d2a57f**

Documento generado en 09/06/2022 07:10:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	DIANA CAROLINA BURGOS CASTRO carolina.burgos.castro@gmail.com silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG Y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA [SANTANDER]
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
RADICADO	68001333300720220010300
ACTO DEMANDADO	Acto Administrativo Rad BUC2021EE009101 de fecha 27 de septiembre de 2021

Por reunir los requisitos de ley¹, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA**, mediante el trámite del proceso ordinario, la presente demanda instaurada, por conducto de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, por **DIANA CAROLINA BURGOS CASTRO** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG Y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**.

En consecuencia, se dispone:

- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG** y del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA [SANTANDER]**, adjuntando copia de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **PROCURADORA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** ante este despacho, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

¹ Artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011.

4. **ADVIÉRTASE** que el traslado de la demanda y sus anexos será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.; término que comenzará a correr, a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
5. **REQUIÉRASE** a las accionadas para que den cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegando los antecedentes administrativos del acto acusado, durante el término de traslado, mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico: **ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**.
6. **REQUIÉRASE** a las accionadas para que pongan en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio.
7. **RECONÓZCASE** personería para actuar como apoderados de la parte demandante al Dr. YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, como principal, y a la Dra. SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA, como sustituta, en los términos y para los efectos del poder allegado con el escrito de demanda.
8. **EXHÓRTESE** a las partes para que den cumplimiento al artículo 201A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 51 de la ley 2080 de 2021, remitiendo a los demás sujetos procesales los memoriales de los cuales deba correrse traslado. Cuando así se acredite, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.
9. **INFÓRMESE** a las partes intervinientes que podrán solicitar acceso al expediente digitalizado, remitiendo un correo al Juzgado: adm07buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 29 DE 10 JUNIO 2022

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c964079aaae18a616d496784ad3bf4c29e00a29874dd9cd74f845c8519f81f9**

Documento generado en 09/06/2022 07:10:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JONNYS MUÑOZ PEREA silviasantanderlopezquintero@gmail.com jonnysmupe@hotmail.com
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG Y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
RADICADO	680013333007202200010400
ACTO DEMANDADO	Acto Administrativo Radicado BUC2021EE009274 de fecha 27 de septiembre de 2021

Por reunir los requisitos de ley¹, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA**, mediante el trámite del proceso ordinario, la presente demanda instaurada, por conducto de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, por **JONNYS MUÑOZ PEREA** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG Y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**.

En consecuencia, se dispone:

- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a los representantes legales de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG** y del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, adjuntando copia de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **PROCURADORA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** ante este despacho, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

¹ Artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011.

4. **ADVIÉRTASE** que el traslado de la demanda y sus anexos será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.; término que comenzará a correr, a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
5. **REQUIÉRASE** a las accionadas para que den cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegando los antecedentes administrativos del acto acusado, durante el término de traslado, mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico: **ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**.
6. **REQUIÉRASE** a las accionadas para que pongan en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio.
7. **RECONÓZCASE** personería para actuar como apoderados de la parte demandante al Dr. YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, como principal, y a la Dra. SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA, como sustituta, en los términos y para los efectos del poder allegado con el escrito de demanda.
8. **EXHÓRTESE** a las partes para que den cumplimiento al artículo 201A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 51 de la ley 2080 de 2021, remitiendo a los demás sujetos procesales los memoriales de los cuales deba correrse traslado. Cuando así se acredite, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.
9. **INFÓRMESE** a las partes intervinientes que podrán solicitar acceso al expediente digitalizado, remitiendo un correo al Juzgado: adm07buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 29 DE 10 JUNIO 2022

Firmado Por:

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a214ae3e8d6d8f690f344c66b77519bed962bf3e202111b45d27cdfe98cc3b54**

Documento generado en 09/06/2022 06:52:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	EULOGIA ESTHER CRUZ MORELO silviasantanderlopezquintero@gmail.com eeesthercm1130@hotmail.com
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG Y MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
RADICADO	680013333007202200010500
ACTO DEMANDADO	Acto Administrativo Radicado FRB2021EE004647 de fecha 02 de noviembre de 2021

Por reunir los requisitos de ley¹, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA**, mediante el trámite del proceso ordinario, la presente demanda instaurada, por conducto de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, por **EULOGIA ESTHER CRUZ MORELO** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG Y MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**.

En consecuencia, se dispone:

- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG** y del **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, adjuntando copia de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **PROCURADORA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** ante este despacho, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

¹ Artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011.

4. **ADVIÉRTASE** que el traslado de la demanda y sus anexos será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.; término que comenzará a correr, a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 la Ley 2080 de 2021.
5. **REQUIÉRASE** a las accionadas para que den cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegando los antecedentes administrativos del acto acusado, durante el término de traslado, mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico: **ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**.
6. **REQUIÉRASE** a las accionadas para que pongan en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio.
7. **RECONÓZCASE** personería para actuar como apoderados de la parte demandante al Dr. YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, como principal, y a la Dra. SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA, como sustituta, en los términos y para los efectos del poder allegado con el escrito de demanda.
8. **EXHÓRTESE** a las partes para que den cumplimiento al artículo 201A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 51 de la ley 2080 de 2021, remitiendo a los demás sujetos procesales los memoriales de los cuales deba correrse traslado. Cuando así se acredite, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.
9. **INFÓRMESE** a las partes intervinientes que podrán solicitar acceso al expediente digitalizado, remitiendo un correo al Juzgado: adm07buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 29 DE 10 JUNIO 2022

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b43500ad7b80c28cb6af8ec36a56f4e8b05c352f26bc3f500f1379e576814b73**

Documento generado en 09/06/2022 06:52:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>